

EN LA CIUDAD DE MEXICALI, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA **VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE PLENOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LOS SEÑORES CONSEJEROS LICENCIADOS SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA, COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN, LUIS JAVIER BALEÓN ZAMBRANO, DORA ILIANA GARCÍA ANGULO, CÉSAR HOLGUIN ANGULO, FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES Y LICENCIADO FRANCISCO GERARDO SALCEDO GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL PROPIO CONSEJO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, SE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN **EXTRAORDINARIA-I** DE PLENO PONIÉNDOSE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL SIGUIENTE

#### **ORDEN DEL DÍA**

1.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN EN SU CASO.

2.- ASUNTO A TRATAR:

- **CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO INDIRECTO 420/2017-II-A**

3.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1.01.- EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

2.01.- Se da cuenta con oficio DUJAI/PJEBEC/127/2020, de fecha 18 de febrero del presente año, signado por la **Dirección de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial**, mediante el cual hace del conocimiento a este pleno que en que en fecha 18 de febrero de 2020, esa Unidad Jurídica recibió oficios número 2318/2020 y 2319/2020 mismos que contienen el acuerdo de fecha 12 de febrero de 2019, emitido por el H. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Ensenada, Baja California, dentro del amparo indirecto 420/2017-II-A, por medio del cual **REQUIERE** al **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO** y a la **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, para que en el término de 24 HORAS, se sirvan a llevar a cabo lo siguiente:

Ahora, una vez analizadas las constancias que obran en el presente juicio, se advierte que el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California y su Comisión de Administración, con residencia en Mexicali, han sido omisas en dar cumplimiento al fallo protector emitido en el presente asunto, no obstante los diversos requerimiento que les han sido formulados por este órgano jurisdiccional para tal efecto; en los cuales se les ha hecho saber de manera clara y reiterada, los efectos para los que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, y los actos que deben de realizar para dar cumplimiento a este.

Es ese sentido, es importante precisar que de los diversos informes que han enviado dichas autoridades, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se desprende una actitud evasiva; pues, únicamente han realizado actos intrascendentes

respecto del cumplimiento del fallo, sin que hasta la fecha hayan atendido los puntos medulares de los derechos fundamentales cuya restitución en su goce se ordenó a favor del quejoso; por el contrario, HAN RETARDADO DE MANERA INJUSTIFICADA, EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE RECONOCER AL QUEJOSO EL DERECHO A SU HABER DE RETIRO, a partir de que fue privado de su cargo como Juez, como se ordenó en la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California; lo que ha generado el retraso en el cumplimiento de la sentencia de amparo, la cual es de orden público.

Esto es, para que LLEVEN A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE Y LE RECONOZCAN AL QUEJOSO EL DERECHO A SU HABER DEL RETIRO, en el entendido de que dicho pago le deberá ser cubierto a partir de que fue privado de su cargo como Juez, tomando en cuenta los pagos realizados en atención al mínimo vital.

Por tanto, se requiere al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California y a la Comisión de Administración de dicho consejo, ambas con residencia en Mexicali, para que dentro el plazo de VEINTICUATRO HORAS, CONTANDO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, envíen copia certificada de los oficios que se generen con motivo del presente acuerdo, en donde obre sello de recibo correspondiente.

Lo anterior se hace de su pleno conocimiento, en virtud de que en caso de incumplimiento, el H. Juzgado Octavo de Distrito se encuentra en aptitud

de aplicar los medios de apremio contemplados en la Ley de Amparo, los cuales en la especie se hacen consistir en la imposición de una multa de cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente a la fecha.

Haciendo de su conocimiento que el vencimiento del término de 24 horas concedidos por la autoridad federal para dar cumplimiento al requerimiento formulado FENECE A LAS 10 HORAS CON 15 MINUTOS DEL DÍA MIERCOLES 19 DE FEBRERO DE 2020.

Por otra parte, en relación al oficio de referencia, se da cuenta con oficio CA-06/2020, recibido el 19 de febrero de 2020, signado por la LIC. DORA ILIANA GARCÍA ANGULO, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración, mediante el cual solicita a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión número 393/2018, emitida por el H. Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, relacionado con el amparo indirecto número 420/2017-II-A, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de B.C., con residencia en la ciudad de Ensenada, B.C., se reconozca a favor del C. Mario Fernando Ruiz Sandez, el derecho al "haber de retiro" en la presente sesión ordinaria.

Lo anterior, acorde con la ejecutoria en mención y en observancia del Reglamento del artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, que establece las normas que deberán observarse para el otorgamiento del "Haber de Retiro de Jueces" aprobado por éste órgano el día 12 de febrero de 2020.

Ahora bien, en seguimiento al oficio CA-06/2020, el cual tiene por objetivo dar cumplimiento con la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 393/2018, del índice del H. Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, originada con motivo del amaro indirecto número 420/2017-II-A, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, y en seguimiento a los oficios 2318/2020 y 2319/2020, dirigidos al Consejo de la Judicatura del Estado y a su Comisión de Administración, donde se requiere se lleve a cabo el procedimiento correspondiente y se le reconozcan al quejoso C. Mario Fernando Ruíz Sandez el derecho a su haber de retiro conforme a los lineamientos dictados en la sentencia de referencia, se pone a consideración de este H. Pleno del Consejo el siguiente acuerdo bajo los antecedentes que se indican a continuación:

- En sentencia de fecha 28 de marzo de 2019, el H. Cuarto Tribunal Colegiado del XV Circuito, resolvió el amparo en revisión número 393/2018, en el cual en sus puntos resolutivos ordenó las siguientes acciones al H. Congreso del Estado y al Consejo de la Judicatura:

"NOVENO. En consecuencia, ante lo fundado de los citados conceptos de violación formulado, lo procedente es revocar la sentencia recurrida, y de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Amparo, conceder el amparo y la protección de la Justicia de la Unión a MARIO FERNANDO RUIZ SANDEZ, para los siguientes efectos:

1) Una vez que cause ejecutoria esta sentencia el Congreso de Baja California, con sede en esta ciudad, ante la ausencia de regulación del haber de retiro de los jueces locales (omisión legislativa), deberá emitir las normas correspondientes durante el próximo periodo ordinario de sesiones a partir de la emisión de esta ejecutoria, en base a las consideraciones que sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 13/2018 al ser dicho asunto (similar al caso en concreto).

2) Asimismo, se ordena al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, deje sin efectos los demás actos reclamados consistentes en los oficios de negativa de haber y le otorgue al quejoso un mínimo vital en lo que el Congreso cubre la citada omisión legislativa; lo anterior, para garantizar la subsistencia del amparista.

3) Una vez subsanada la omisión legislativa, el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad lleve a cabo el procedimiento correspondiente y le reconozca al impetrante del amparo el derecho a su haber de retiro, en el entendido de que dicho pago le deberá ser cubierto a partir de que fue privado de su cargo como Juez, tomando en cuenta los pagos realizados al mínimo vital.

R E S U E L V E

PRIMERO. En la materia de

Revisión, se *REVOCA* la resolución recurrida.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión *AMPARA Y PROTEGE* a *MARIO FERNANDO RUIZ SANDEZ*, en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

**TERCERO.** Se declara infundada la revisión adhesiva interpuesta por las autoridades responsables Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California y Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado".

- De esta forma, el Consejo en cumplimiento al lineamiento número 2 del considerando noveno de la sentencia, ha emitido el pago de un mínimo vital consistente en el pago mensual de \$5,301.60 m.n. (Cinco mil trescientos un pesos 60/100 moneda nacional) desde el



16 de abril de 2019 a la fecha. Numerario entregado en cheques que han sido puestos a disposición del amparista en las oficinas de la Delegación Administrativa de la Oficialía Mayor en la Ciudad de Ensenada, Baja California.

- Por su parte, la XXIII Legislatura del Congreso del Estado en cumplimiento al lineamiento número 1 aprobó, el 03 de octubre de 2019, el Decreto No. 3, el cual dispone el texto normativo que se indica a continuación:

*"ARTÍCULO 294.- Al retirarse del cargo los Jueces del Poder Judicial que hayan alcanzado los setenta años de edad o completado los quince años en el ejercicio del encargo o que les haya sobrevenido una incapacidad física que les impida seguir en la función, tendrán derecho a recibir un haber de retiro, el cual tendrá carácter de intransferible, con una duración de dos años contados*

a partir del día siguiente al  
último día en que hayan estado en  
funciones, mismo que no será mayor  
al cincuenta por ciento de la  
última percepción que recibió como  
Juez del Poder Judicial del  
Estado.

El Consejo de la Judicatura  
expedirá el Reglamento del Haber  
de Retiro de los Jueces del Poder  
Judicial del Estado, donde se  
determine el esquema, cuantía y  
condiciones para su entrega, el  
cual deberá ser aprobado por las  
dos terceras partes de sus  
integrantes.

En el Reglamento del Haber de  
Retiro, se deberá contemplar la  
creación de un Fondo  
autofinanciable para el  
otorgamiento de este, en el que,  
mediante estudios de índole  
actuarial contable realizados a  
solicitud y patrocinio del Poder  
Judicial, y previa opinión de

viabilidad financiera de la  
autoridad facultada para su  
emisión en su caso, se establecerá  
la determinación del esquema de  
aportaciones económicas por parte  
de los Jueces para cubrir y tener  
derecho al Haber de Retiro.

El Juez que haya sido removido de su cargo, en términos de lo dispuesto por el párrafo sexto inciso d) del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California o por resolución judicial, no tendrá derecho al haber por retiro.

El Juez del Poder Judicial del Estado que sometido al procedimiento de ratificación no fuere ratificado, o solicite su retiro voluntario, no tendrá derecho al haber de retiro, pero podrá solicitar la devolución de las aportaciones retenidas durante el tiempo que duró en el cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura, deberá expedir el Reglamento relativo al Haber de Retiro, dentro de un término de 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma.

*TERCERO. -La expedición de la Reglamentación deberá establecer el monto de las aportaciones que deberán hacer los Jueces del Poder Judicial del Estado al Fondo correspondiente sin excepción alguna y establecerá en su caso el mecanismo para compensar las aportaciones de los años en que no lo hubieren hecho.*

*CUARTO.-* El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberá gestionar en su momento la viabilidad financiera ante la autoridad correspondiente sobre la base de que el Fondo para el pago del Haber de Retiro de los Jueces del Poder Judicial del Estado sea autofinanciable y no dependa del subsidio estatal ordinario que aporta el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y no genere endeudamiento de ninguna especie".\_

- La Mesa Directiva de la XXIII Legislatura, mediante oficio, de fecha 03 de octubre de 2019, envió al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto No. 3, para que su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Documento que fue recibido al día siguiente.
- El titular del Poder Ejecutivo realizó la publicación del Decreto No. 3 el día 13 de diciembre de 2019,

en el Periódico Oficial del Estado, ejemplar Número 61, Tomo CXXVI, Sección III. Esto es, setenta días posteriores a su recepción.

- Conforme a lo anterior, en cumplimiento al segundo transitorio del Decreto No. 3, el Consejo de la Judicatura del Estado aprobó en sesión de pleno extraordinaria, de fecha 12 de febrero del presente año, las normas reglamentarias del artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Señalándose un periodo de entrada en vigor de sesenta días posteriores a su publicación. Documento que fue enviado al Poder Ejecutivo Estatal para su publicación al Periódico Oficial del Estado.

En este sentido y conforme a las consideraciones antes señaladas es que se propone el siguiente acuerdo de Pleno para dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Juez Octavo de Distrito:

- I. En cumplimiento a la sentencia de amparo se reconoce en favor del C. Mario Fernando

Ruíz Sandez, el derecho al cobro del haber de retiro que dispone el artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

- II. Existe, la imposibilidad jurídica de realizar el pago por concepto de Haber de Retiro, hasta en tanto se realice la publicación del Reglamento del Artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Periódico Oficial del Estado y se actualice la entrada en vigor del mismo, permitiéndose con ello al Consejo de la Judicatura del Estado realizar el cobro de las aportaciones que conforman el Fondo Judicial de Retiro de Jueces y por ende cubrir el pago por concepto del Haber de Retiro a favor de C. Mario Fernando Ruíz Sandez.

Esto de conformidad con las previsiones del artículo 294 y normas transitorias, las cuales disponen que el Fondo Judicial de Retiro debe ser autofinanciable con las aportaciones de sus beneficiarios, y no dependa del subsidio estatal ordinario que aporta el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y no genere endeudamiento de ninguna especie por parte del Poder

Judicial del Estado.

III. Continuar con la entrega del mínimo vital en favor del C. Mario Fernando Ruiz Sandez, mientras subsista el supuesto indicado el punto inmediato anterior.

Solicitando a este Consejo se dé cuenta con copia certificada a la Unidad Jurídica del punto de acuerdo que se emita en torno al tema planteado, lo anterior a efecto de que puedan informar al Juzgado Octavo de Distrito con residencia en la Ciudad de Ensenada, Baja California, respecto las gestiones jurídicas y administrativas llevadas a cabo por el Consejo de la Judicatura y la Comisión de Administración, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo indirecto 420/2017-II-A.

**CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**PRIMERO: SE AUTORIZA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO; EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN A CONTINUACIÓN:**

I. En cumplimiento a la sentencia de amparo se reconoce en favor del C. Mario Fernando Ruíz



Sandez, el derecho al cobro del haber de retiro que dispone el artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

II. Existe, la imposibilidad jurídica de realizar el pago por concepto de Haber de Retiro, hasta en tanto se realice la publicación del Reglamento del Artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Periódico Oficial del Estado y se actualice la entrada en vigor del mismo, permitiéndose con ello al Consejo de la Judicatura del Estado realizar el cobro de las aportaciones que conforman el Fondo Judicial de Retiro de Jueces y por ende cubrir el pago por concepto del Haber de Retiro a favor de C. Mario Fernando Ruíz Sandez.

Esto de conformidad con las previsiones del artículo 294 y normas transitorias, las cuales disponen que el Fondo Judicial de Retiro debe ser autofinanciable con las aportaciones de sus beneficiarios, y no dependa del subsidio estatal ordinario que aporta el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y no genere endeudamiento de ninguna especie por parte del Poder Judicial del Estado.

III. Continuar con la entrega del mínimo vital en favor del C. Mario Fernando Ruiz Sandez, mientras subsista el supuesto indicado el punto inmediato anterior.

SEGUNDO: AUTORIZA SE REMITA COPIA CERTIFICADA DEL  
PRESENTE PUNTO DE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE LA  
UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA A EFECTO DE QUE  
PUEDAN INFORMAR AL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO CON  
RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA  
CALIFORNIA, RESPECTO LAS GESTIONES JURÍDICAS Y  
ADMINISTRATIVAS LLEVADAS A CABO POR EL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA Y LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN  
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO  
INDIRECTO 420/2017-II-A. CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE  
A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA  
INTERNA PARA QUE DÉ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.- AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU FECHA, FIRMANDO LOS QUE INTERVINIERON ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO QUE AUTORIZA Y DA FE.

MAG. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES.  
CONSEJERO PRESIDENTE.

MAG. SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA.  
MAGISTRADA CONSEJERA.

MAG. COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN  
MAGISTRADA CONSEJERA.

LIC. LUIS JAVIER BALEÓN ZAMBRANO.  
JUEZ CONSEJERO.

LIC. DORA ILIANA GARCÍA ANGULO.  
CONSEJERA.

LIC. CÉSAR HOLGUÍN ANGULO.  
CONSEJERO.

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES.  
CONSEJERO.

LIC. FRANCISCO GERARDO SALCEDO GARCÍA.  
SECRETARIO GENERAL.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO I DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LIC. CARLOS RAFAEL FLORES DOMINGUEZ, CONFORME AL ARTICULO 173 FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA. -----  
-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, QUE EN DIECINUEVE (19) FOJAS UTILES SE ACOMPAÑA, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE**, MISMA QUE SE TIENE A LA VISTA. DOY FE.-----  
-----

EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.-----  
-----

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BAJA CALIFORNIA

  
**LIC. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ**

